

Autos: "GUTIERREZ BRIAN PABLO TOMAS Y JARA LAUTARO EZEQUIEL S/ DCIA CONTRAVENCIONAL"

Expte. N°: LB-00001-JP-2026

LUÍS BELTRÁN, R.N., 16 de marzo de 2026

VISTO:

El expediente elevado a este Juzgado de Paz caratulado GUTIERREZ BRIAN PABLO TOMAS Y JARA LAUTARO EZEQUIEL S/ DCIA CONTRAVENCIONAL;

Formulada la denuncia por personal de la comisaria el día 25 de diciembre de 2026 en la Comisaría 19na. de Luís Beltrán;

Y CONSIDERANDO:

Que del informe contravencional surge que el día 25/12/25 personal policial intervine por un conflicto en el sector de la plaza céntrica siendo el Sr. JARA LAUTARO EZEQUIEL uno de los implicados quien estaba en un forcejeo con una mujer. Según se desprende del acta el joven ante la intervención policial no cesó en su accionar continuando con su actitud agresiva.

Que en relación al Sr. GUTIERREZ BRAIAN PABLO TOMAS, según informe policial es detenido por personal policial por querer evitar que llevaran detenido al Sr. JARA LAUTARO EZEQUIEL. No se hace mención de conducta agresiva de parte del mismo.

Que en virtud del proceso y derecho a defensa se cita al Sr. JARA LAUTARO EZEQUIEL mediante cedula para el día 20/01/26, no pudiendo ser ubicado en el domicilio. Se vuelve a citar para día 12/02/26, siendo notificado efectivamente y no concurriendo al espacio. Se cita nuevamente y el Sr. JARA LAUTARO EZEQUIEL concurre a audiencia el día 23/02/26.

Que en audiencia el Sr. JARA LAUTARO EZEQUIEL se declara inocente manifestando que los hechos no fueron como los denunciados. "...yo estaba con unos amigos en la plaza en la cercanías del la biblioteca y en frente a nosotros cruzando la calle, cerca del banco, estaba Ailin (ex novia) y su novio actual quienes me miraban de manera provocativa, y comienzan a acercarse hacia donde estábamos nosotros..." Después AILIN ORELLANA HUINCA se encuentra con su madre la Sra. LETICIA

HUINCA y esta es quien comienza a acercarse hacia mi, que yo en ningún momento le dije nada, que Ailin intentó frenarla. Que LETICIA se llega hasta donde estaba yo e intenta golpearme, que yo solo le agarre las manos, diciéndole que no se meta y la empuje para sacarla. Seguidamente es que llega la policía y me agarra del brazo un personal del COER, que en ningún momento me resistí, ni los provoqué como dice en la denuncia..." "...Que en ese momento que el policía me tenía del brazo interviene GUTIERREZ BRAIAN y me toma del otro brazo intentando impedir que me lleven y diciéndole al policía que yo no había hecho nada...". En relación al Sr. GUTIERREZ manifiesta que este no tuvo ningún tipo de forcejeo con la policía. El Sr. Jara no puede brindar datos de testigos que puedan declarar.

Que el Sr. GUTIERREZ BRAIAN fue citado en tres oportunidades, para el día 19/01/26 mediante cédula 202602000566, para el día 12/02/26 mediante cédula 202602001592. En virtud de que fue efectivamente notificado se dictamina la rebeldía del Sr. GUTIERREZ (según Art 83 ley 5592) y se cita nuevamente concurriendo con acompañamiento policial.

Que en audiencia el Sr. GUTIERREZ BRAIAN se declara inocente, negando en sus dichos haber intentado evitar que se lleven detenido al Sr. JARA LAUTARO, declarando que "...nunca tuvo contacto con él en la plaza, que él sólo quería ir a ver a su amigo KEVIN pero nunca llegó a hacerlo. A LAUTARO recién lo vengo a ver dentro del patrullero..." en relación a la situación conflictiva de JARA LAUTARO y lo que pudo ver refiere "...estaba lejos que puede ver que estaba los manotazos con la ex suegra que el retrocedía y la señora le pegaba...".

Que en la causa remitida a este Juzgado de Paz se aplican de manera directa las disposiciones de la Ley Provincial N°5.592, las que son de orden público, y por ende, son de aplicación obligatoria.

Que del análisis del expte contravencional y las audiencias no surgen elementos e indicadores claros de que los denunciados hayan tenido una conducta provocativa o hayan ejercido una conducta agresiva hacia terceros que pueda encuadrarse como una infracción al Art. 40. Que existe coincidencia parcial en la declaración de los imputados, donde el Sr. GUTIERREZ BRAIAN hace referencia a una conducta defensiva de parte

del Sr. JARA LAUTARO.

POR ELLO:

EL JUZGADO DE PAZ DE LUÍS BELTRÁN RESUELVE:

Primero: SOBRESEER al Sr. LAUTARO EZEQUIEL JARA y BRIAN PABLO TOMAS GUTIERREZ de la infracción al Art 40 por no existir elementos probatorios que permitan determinar la comisión de la falta imputada- **Segundo: NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes en el domicilio o lugar donde fuere habido y elévese Resolución a la Unidad Policial de Luís Beltrán -R.N.-